

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 196 del 3 de junio de 1993 a nombre de PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 196 del 3 de junio de 1993, Corpocesar aprueba un traspaso y se aprueba una obra hidráulica a PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881, en dicha resolución se otorga un aumento del caudal para un total de 50 l/s para el predio la Victoria.

Que mediante Auto No. 030 de 23 de febrero de 2024, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 31 de mayo de 2024 se registra lo siguiente:

(...)

2. REVISIÓN DOCUMENTAL

2.1. INFORMACIÓN Y SOPORTES DOCUMENTALES

La última actuación registrada en el expediente se remonta al año 2016, cuando surgió una problemática relacionada con el canal LA VICTORIA, ubicado en el corregimiento del Alto de la Vuelta, municipio de Valledupar. En esa ocasión, la señora Yolanda Mattos Barreros, propietaria del predio El Esguarule, solicitó a Corpocesar el cambio del punto de captación de su asignación hídrica. En su solicitud manifestó que la captación por parte de otros usuarios del canal, de una cantidad de litros mayor a la asignada, impide la llegada del agua a su predio. En consecuencia, fue aprobada la construcción de un partidor automático.

Dicha construcción, provocó una disminución en el caudal que pasaba al predio La Victoria, lo que provocó el deterioro de un cultivo de más de 30 hectáreas de palma aceitera. Ante esta situación, la Procuraduría y Corpocesar realizaron visitas técnicas, donde comprobaron que no se habían realizado estudios técnicos de balance hídrico y que, efectivamente, se estaba causando una afectación al cultivo mencionado, a pesar de que el caudal que fluía por los canales superaba el concesionado. En este sentido, se logró evidenciar que si bien se demostró el daño causado al cultivo de palma aceitera luego de la construcción del partidor, esta construcción fue autorizada con el fin de regular las asignaciones otorgadas, pues el usuario del predio La Victoria estaba realizando una captación que excedía el límite del caudal concesionado.

No se registraron más actuaciones en el expediente.

2.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Una vez revisada la documentación militante en el expediente en mención, no se encontraron requerimientos realizados por la Corporación.

2.3. PAGOS DE TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS (TUA) Y SERVICIOS DE SEGUIMIENTO

Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó a PAULINA MAESTRE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881, evidenciándose que, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA). La deuda asciende a un valor de \$97,465,005.

La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de seguimiento ambiental año 2024 y se encuentra en proceso de proyección de la liquidación de tasa por la utilización de las aguas superficiales del año 2023.

3. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

3.1. VERIFICACIÓN DE LA CAPTACIÓN, DERIVACIÓN Y CONDUCCIÓN

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 196 del 3 de junio de 1993 a nombre de PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881"

2

Durante la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental al predio La Victoria, se logró identificar una derivación en tierra del canal La Victoria. La derivación se encuentra localizada en las coordenadas geográficas N: 10°34'7.54" W: 73°8'23.36 y conduce las aguas hacia el predio La Victoria, formando parte del sistema de distribución hídrica que abastece esta área específica, para la irrigación de un cultivo de arroz y para abrevar algunos animales.

En términos generales, al verificar la georreferenciación del punto de captación y la fuente donde se autorizó la derivación del agua, no se identificó alguna discrepancia al respecto, pues se pudo verificar que el punto de captación se encuentra dentro del predio, en la jurisdicción correspondiente, conduciendo las aguas desde el canal La Victoria hacia el predio en cuestión.

Además, no se evidenciaron afectaciones a la fuente de agua, ni en la derivación ni en el entorno, a causa del aprovechamiento otorgado.

3.2. REVISIÓN DEL FIN DE USO, DISTRIBUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SOBANTES

Durante la diligencia se constató que el agua captada del canal LA VICTORIA se destina a la irrigación de un cultivo de arroz mediante el método de inundación. Al verificar el uso y área autorizada para beneficiarse del recurso hídrico, se pudo concluir que no existen discrepancias al respecto, pues la asignación del agua se ajusta a las condiciones de uso y actividad económica autorizada, así como también, el predio que se beneficia del aprovechamiento corresponde al predio La Victoria, tal como se ha concesionado.

En cuanto a los sobrantes generados durante el proceso, éstos son devueltos al cauce del río.

3.3. CANTIDAD DE AGUA UTILIZADA Y SISTEMAS DE MEDIACIÓN

Durante la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental no se realizó aforo sobre el cauce que entra al predio, sin embargo, se pudo observar que el flujo que corría por el canal La Victoria al momento de la visita era mínimo, por lo que no se evidenció disconformidad con lo autorizado, pues durante la visita, no se excedió el caudal concesionado.

Por su parte, el usuario no ha presentado informes de los volúmenes de agua consumidos los años anteriores.

3.4. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

El usuario no ha aportado un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, por lo que no hay evidencia de medidas adoptadas para garantizar la eficiencia en el manejo y ahorro del agua.

3.5. APROBACIÓN DE PLANOS, MEMORIAS DESCRIPTIVAS, CÁLCULOS

Mediante Resolución 105 del 15 de julio de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Cesar aprobó los documentos técnicos presentados por la señora Yolanda Mattos Barrero, entre ellos los planos del partidador automático, cuya construcción se consideró necesaria para regular los caudales asignados.

Mediante Resolución No. 151 del 29 de septiembre de 1999, Corpocesar aprobó el partidador automático construido con el fin de garantizar a los usuarios del mismo, una distribución adecuada del caudal.

3.7. ANÁLISIS DE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Durante el recorrido realizado por los predios, no se observó perturbación alguna al entorno de influencia del proyecto. Los predios cuentan con una buena cobertura vegetal.

4. CONCLUSIONES

4.1 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

Continuación Auto No 0002 del 28 MAY 2026 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 196 del 3 de junio de 1993 a nombre de PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881"

3

4.1.1. Se considera que el usuario PAULINA MAESTRE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881, no ha cumplido con la obligación identificada a continuación:

**[RESOLUCIÓN NO. 193 DE 3 DE JUNIO DE 1993|OBSERVACIÓN|
ARTICULO 6°: la usuaria debe Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede. |Tal y como se expresó en los ítems "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento", del presente informe, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).|**

(...)

Que, revisado el expediente, y el informe del 31 de mayo de 2024 se evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 196 del 3 de junio de 1993 a nombre de PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

0002

CORPOCESAR-

28 MAY 2026

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 196 del 3 de junio de 1993 a nombre de PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881"

4

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literal C del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 196 del 3 de junio de 1993 a nombre de PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881, teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta la causal que se imputa, y mediante la cual se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a PAULINA MAESTRE DE SOCARRAS identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.881, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

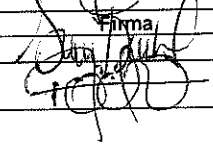
ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los

28 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Margarita García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 Directora General

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|--|---|
| Proyectó | SUSANA DIAZ MARZAL - Profesional de Apoyo |  |
| Revisó | ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico | |
| Aprobó | ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
 Expediente 260 - 1991